

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Licenciado Sergio Grullón Estrella, queda designado Miembro de la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), en representación de la Presidencia de la República, en sustitución del Licenciado Luis Emilio Solano Baloy.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1298-00 que concede una pensión del Estado en favor del señor Domingo Liz Pineda.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1298-00

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado al señor DOMINGO LIZ PINEDA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0515949-5, con una pensión del Estado Dominicano de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100), mensuales.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1299-00 que dispone favorecer con una gratificación de RD\$2,000.00 a cada uno de los obreros portuarios debidamente registrados en la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1299-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone favorecer con una gratificación de dos mil pesos (RD\$2,000.00) a cada uno de los obreros portuarios, debidamente registrados en la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Estado de Finanzas, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Contraloría General de la República, quedan encargadas de la fiel ejecución del presente decreto.